



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para programación de audiencia inicial y diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta la contestación de la demanda visible en documento 20, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **03 de noviembre de 2021.**

MATEO BENAIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2163

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: DANIEL HUMBERTO ROLDAN DURAN (Q.E.P.D).
acuden sus sucesores procesales;
ANA LUCIA ROLDAN ALVARES.
SANDRA MILENA ROLDAN ALVARES.
DANIEL HUMBERTO ROLDAN ALVARES.
DIEGO FERNANDO ROLDAN ALVARES.
Demandados: DIANA JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
Rad. No.: 761114003003-**2017-00310-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto y efectuado el estudio en su integridad del expediente, se concluye que el mismo esta listo para programar audiencia inicial y de inspección judicial, misma que no había podido realizarse por las afectaciones surgidas por la pandemia del Covid-19, además estaba pendiente la contestación del **Curador Ad-litem, de los herederos indeterminados del causante DANIEL HUMBERTO ROLDAN.**

Respecto de lo anterior el **09 de septiembre de 2021, visible en documento 20**, el curador designado brinda respuesta sin oposición alguna, y en cuanto a los medios probatorios manifiesta que se atiende a las mismas que se solicitaron en el libelo de la demanda inicial, así las cosas, se procederá a la fijación de la mencionada audiencia.

Para lo anterior se les recuerda a las partes que se realizara en los términos de los **autos No.2254 del 14 de noviembre de 2019 y No.011 del 14 de enero de 2020 [Decreto de pruebas]**, adicionalmente se les pone de presente que la comparecencia es responsabilidad de cada una de las partes.

Sobre la audiencia de inspección judicial para dar continuidad con el trámite respectivo se tendrá que manifestar que en ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 acordó lo siguiente;

*"(...) **Parágrafo 1.** Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las*



condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.

Parágrafo 2. *A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.*” (Subrayado propios).

Como quiera que los índices de contagio han ido disminuyendo y la implementación del esquema de vacunación a nivel nacional ha ido avanzando esta oficina judicial dispondrá de fecha para la mentada audiencia haciendo la salvedad de unas breves recomendaciones que aplicarían de manera homologa al sitio donde se llevara a cabo la inspección; En vista de que nos encontramos en medio de una pandemia por el Coronavirus COVID-19, se han protocolizado algunas medidas para evitar su propagación, y para el caso al tratarse de una diligencia de carácter presencial la persona la cual acuda a la diligencia deberá tener en cuenta las siguientes reglas;

a. Al momento de ingresar los abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19.

b. No se permitirá el acceso de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre.

c. Al ingreso cada persona de preferencia deberá lavarse las manos o usar gel antimaterial.

d. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.

e. Se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.

Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia.

f. Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos.

2. Por otra parte, el despacho se percata que en **auto No.2254 del 14 de noviembre de 2019, se solicito una prueba por informe a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** a efectos de que brinde claridad sobre el pronunciamiento hecho en comunicación del 29 de septiembre de 2017 mediante oficio No.0953.

Por último, en vista de que ha pasado un tiempo considerable desde la expedición del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**373-4644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el despacho considera pertinente requerir a la parte demandante que haga anexo de tal documento de manera actualizada, con la finalidad de determinar si la situación jurídica del inmueble permanece incólume.



3. Finalmente, se encuentra **memorial del 22 de septiembre de 2021, visible en documento 21 del expediente digital, donde el Dr. DIEGO MAURICIO GONZALEZ, quien funge como Curador *Ad-Litem*, de los herederos indeterminados del causante DANIEL HUMBERTO ROLDAN DURAN,** solicita el pago de los gastos de curaduría que se fijaron mediante auto No.746 del 04 de mayo de 2021 [Documento 11], por la suma de \$150.000, por haber cumplido con el encargo hecho, al respecto el despacho procederá a requerir a la parte actora e informar los datos de contacto del profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR y PONER EN CONOCIMIENTO la contestación de la demanda propuesta por el Curador *Ad-Litem*, de los herederos indeterminados del causante DANIEL HUMBERTO ROLDAN DURAN, visible en documento 20, y quien no muestra oposición alguna. En consecuencia;

SEGUNDO: CITAR a las partes, apoderados y Curador designado a la realización de audiencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL, el día **29 de noviembre de 2021 hora 9:30 a.m.** la cual tendrá lugar en el predio urbano ubicado en la Carrera 5 entre calles 12 y 13 con numero 12-18 de la nomenclatura oficial, de jurisdicción de Guadalajara de Buga Valle, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**373-4644**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con código catastral 010200290034000, y determinado con los siguientes linderos: **NORTE:** con inmueble de herederos de Miguel Gallon, **SUR:** con inmuebles de las hermanas de la Caridad del Hospital San Jose, **ORIENTE:** con inmueble de Mercedes Zapata, **OCCIDENTE:** Con la carrera 5ta; la diligencia que se realizara con la intervención del perito **DIEGO LEYES DIAZ**, quien es el auxiliar posesionado dentro del asunto.

Líbrese y notifíquese por secretaria la citación respectiva para la mencionada audiencia.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el fin de que aclare lo manifestado en la contestación del oficio No.0953 del 29 de septiembre de 2017, radicado en esta sede judicial el 13 de febrero de 2018, puesto que en la referida comunicación indico que el predio objeto del presente asunto, es un predio "**BALDIO URBANO**" y que el mismo se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, teniendo en cuenta que el predio se ubica en la jurisdicción de Guadalajara de Buga. Para el efecto se anexa la comunicación referida y certificado de tradición del inmueble.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

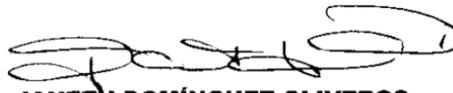


CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que haga anexo del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **373-4644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de manera actualizada con la finalidad de corroborar la situación jurídica del inmueble hogaño.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el pago de los gastos de curaduría fijados en auto No.746 del 04 de mayo de 2021, al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ quien se desempeña como Curador de los herederos indeterminados del causante DANIEL HUMBERTO ROLDAN DURAN, por haber cumplido con el encargo hecho, para el efecto la suma de \$150.000, podrán ser consignados directamente con el profesional del derecho o a ordenes del despacho, se informa que los datos de contacto del Curador son; Celular: 3194293107 y correo electrónico: diegomauriciog883@gmail.com

SEXTO: INFORMAR a todas las partes, que deberán dar estricto cumplimiento a las reglas de bioseguridad que se relacionan en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 171.

El anterior auto se notifica hoy
4 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Código de verificación: **cbd47328168e18a83daba4169c17fb0010a5e76fcbd8816bef16ca08efe5499c**

Documento generado en 03/11/2021 10:28:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5674f93a69079631dc0ae03daf8aa7eadf9f077640c7a78f76a3a38794a9cc**

Documento generado en 04/11/2021 05:54:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>